



GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular a los Gefes de provincia.

Con esta fecha digo al Sr. Gobernador de la provincia de Batangas lo siguiente: Este Gobierno Superior ha visto con satisfaccion el resultado obtenido en la feria y esposicion de productos agricolas, industriales y artisticos, celebrada en los dias 28, 29 y 30 del próximo pasado en el pueblo de Lipa.—Al aprobar las recompensas concedidas por esa Junta, debo significar á V. S. como Presidente y á los demás Sres. Vocales, el aprecio con que he visto el celo e interés con que ha desempeñado su cometido. El trasladarlo á V. tiene por objeto que, visto el resultado obtenido en el presente y años anteriores en la feria de Batangas, promueva estos concursos estimulando á los habitantes de esa provincia de su mando para que imiten á los laboriosos batanguenos.—Al efecto tenga V. por reproducidas aquí las disposiciones sobre el particular citadas con igual motivo en circular de 25 de Febrero de 1867, recordadas al propio fin en la Gaceta n.º 61 de 1.º de Marzo del año anterior. Dios guarde á V. muchos años. Manila 13 de Febrero de 1869.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.—En el pueblo de Lipa, provincia de Batangas, á treinta de Enero del mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron en Junta instituida por Superior decreto de 13 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco los Sres. D. Mignet Sanz y Urtazun, Alcalde mayor de esta provincia, como Presidente y como Delegado de la Sociedad Económica de Amigos del País y en concepto de vocales D. Rafael Sanz de Tejada, Administrador de Hacienda pública; R. P. Fr. Benito Baras, Cura Párroco de este pueblo; D. Pedro Leyba, Vicario Foráneo y Cura Párroco de Rosario; D. Gregorio Villanueva y D. Celestino Solis, á escepcion del M. R. P. Fr. Felipe Bravo, Vicario Foráneo y Cura Párroco de Bauan que se encuentra enfermo en Manila, con el fin de proceder á la distribucion de premios concedidos por el Superior Gobierno y por la referida Sociedad Económica, para los Espositores que se distinguiesen, y constituida la Junta de la manera que se ha dicho, acordó hacer un breve resumen de los resultados obtenidos en la Exposicion y Feria de este año, que es el siguiente.—Con la debida anticipacion se preparó el salon de la magnífica escuela recientemente construida en este pueblo para los objetos de mérito que se habian de esponer y se hicieron corrales para el ganado que se presentase, en cuyos trabajos se ha distinguido el Gobernadorcillo D. Sisto Rojas. Durante los tres dias del certamen, se han espuesto una gran variedad de productos de agricultura, industria y de arte y ganado de todas clases.—En el primero y segundo dia del concurso que termina en esta fecha se ocupó la Junta con la detencion que se requeria en el examen de los objetos presentados en la Exposicion, asi como del ganado, con el fin de apreciar los méritos de cada objeto, enterándose tambien de las circunstancias morales de los espositores.—Verificado el examen en los términos referidos se ha procedido á la distribucion de premios en la forma siguiente.—Por ganado vacuno una medalla de plata de las concedidas por el Superior Gobierno, á D. Guillermo Toribio, Gobernadorcillo del pueblo de Balayan, por haber presentado el mejor toro con dos vacas.—Por ganado caballar otra medalla de plata á D. Tomás Pastor, vecino de la cabecera de Batangas, por haber presentado el mejor caballo con dos yeguas.—Por ganado de carabao otra medalla de plata, á D. Roman Caringal por haber presentado al mejor carabao con dos caraballas.—No se ha podido adjudicarle la medalla concedida para el ganado de cerda, por no haberse presentado nadie á disputarla.—Por productos agricolas, industriales y artisticos han obtenido medallas de plata de las concedidas por

el Superior Gobierno las personas siguientes.—D. Dámaso Alcántara, Gobernadorcillo de San Pablo, por haber justificado ser el mayor productor de cacao, habiendo presentado muestras excelentes de este producto.—Don Celestino Solis, vecino de este pueblo de Lipa, é individuo de la Junta, por haber acreditado ser el mayor productor de café, y sus muestras fueron superiores á las de los demás Espositores.—Don José Luz, tambien vecino de este pueblo, por haber justificado ser el mayor productor de palay, el cual presentó varias clases de muestras.—Doña Maria Concepcion Leyba, natural de Tanauan y alumna de las Hermanas de Caridad, por haber presentado bordados de oro y otras obras artisticas consistentes en petacas, bolsillos y portamonedas de abalorio hechas por la Espositora.—Doña Jacinta Dimayuga, vecina de la cabecera de Batangas, por haber presentado gran variedad de tejidos de algodón y abacá de uso comun del pueblo.—Las medallas concedidas por la Sociedad Económica de Amigos del País se han distribuido en la forma siguiente.—A Don Norberto Catigbac, vecino de este pueblo, se le ha adjudicado una de dichas medallas por haber presentado las dos mejores yeguas.—A Don José Hernandez, Gobernadorcillo del pueblo de San Luis, se le concedió otra por haber presentado las dos mejores vacas.—A Doña Victoria Lúinio, vecina de la cabecera de Batangas, otra medalla por haber presentado las dos mejores caraballas.—A Doña Manuela Hernandez, vecina de San Luis se le adjudicó otra medalla por haber presentado gran variedad de tejidos ordinarios de algodón y abacá.—La otra medalla sin destino fijo fué adjudicada á Doña Julia Villanueva, vecina de Batangas, como espositora de tejidos de seda, jusi, algodón y abacá.—El premio de treinta pesos en dinero concedido por la Sociedad Económica de Amigos del País, lo obtuvo D. Fruto Villanueva, vecino de la cabecera de Batangas, como dueño de un caballo oscuro que ha ganado la carrera señalada en el Programa en competencia con otros dos.—Terminada la distribucion de premios, la Junta declaró cerrada la Exposicion de 1869, quedando el Señor Presidente en remitir al Superior Gobierno una copia de esta acta y otra á la Sociedad Económica de Amigos del País y en dirigir un oficio á cada uno de los Espositores premiados para que les sirva de credencial del premio que han obtenido.—Miguel Sanz.—Rafael Saenz de Tejada.—Fr. Benito Baras.—Pedro Leyba.—Gregorio Villanueva.—Celestino Solis.—Es copia.—Miguel Sanz.—Es copia.—Combarros.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que con el objeto de vigorizar las disposiciones vigentes sobre carruages de alquiler, corregir como es debido, las infracciones á ellas y facilitar pronta resolucion á las cuestiones que en esta materia surjan, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se reiteran las disposiciones del bando de este Corregimiento de 30 de Julio de 1863, consignado en la Gaceta n.º 148 de 31 del mismo y que se publicarán nuevamente por tres dias consecutivos.

Art. 2.º En los casos de infraccion de estas disposiciones, podrán los agraviados dirigir sus quejas indistintamente á este Corregimiento, al Regidor del distrito, al Comisario de Vigilancia ó al Celador del mismo, debiendo estos últimos en este caso participar la queja en seguida á este Corregimiento.

Art. 3.º Quedan facultados los Regidores de distrito para conocer y resolver sobre las infracciones á dicho bando, é imponer la multa prescrita en el art. 19 del mismo, dando cuenta á este Corregimiento.

Art. 4.º El Comisario y Celadores de Vigilancia practicarán desde luego una minuciosa visita en todos los Establecimientos de alquiler de carruages para cerciorarse de si los dueños cumplen todas las prescripciones del citado bando de 30 de Julio de 1863 especialmente en lo que toca al contenido de los artículos 9, 11, 12 y 16 del mismo y continuarán despues haciendo visitas periódicas con igual objeto.

Manila 13 de Febrero de 1869.—*Manuel de Azcárraga.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—*Don Rafael de Comas, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de la Capital de la misma.*

Estando dispuesto por decreto del Gobierno Superior Civil de estas Islas, fecha 16 de Diciembre de 1854, que los dueños de carruages de alquiler se sujeten á diferentes reglas para el mejor servicio del vecindario, contenidas en aquella Superior disposicion, y habiendo observado que no se cumplen las indicadas prescripciones con la exactitud debida, siguiéndose de ello incomodidad y perjuicio para las personas que hacen uso de dichos carruages, hago saber al público lo siguiente:

1.º Los dueños de carruages de alquiler y de los llamados omnibus, que no los hayan registrado en la Comisaria de policia y obtenido el número correspondiente á los mismos, deberán llenar este indispensable requisito bajo apercibimiento de sufrir por su falta la pena pecuniaria de que mas adelante se hará mencion.

2.º Todos los carruages de alquiler registrados y que se registren deberán llevar en la trasera de la caja y en el cristal del frente ó costado exterior de ambos faroles, en cifras visibles, el número de su registro en la Comisaria.

3.º Los precios de alquiler de carruages para servirse de ellos en la Capital y sus arrabales y pueblos de Paco, Santa Ana, Malate y la Hermita, no podrán exceder de los que espresa la siguiente tarifa.

- Por la primera hora que se ocupe un carruage. 0.50
 - Por cada una de las siguientes. 0.25
 - Por medio dia, ó sea por seis horas consecutivas de servicio. 1.50
 - Por un dia ó sea por doce horas consecutivas de servicio, descansando dos en el intermedio para que coma ó se releve la pareja. 3.00
- Para fuera del radio de esta Capital, sus arrabales y pueblos arriba espresados, los precios serán convencionales.

Por cada carrera de los omnibus desde la Capital á los arrabales ó pueblos de Paco, Sta. Ana, Malate y la Hermita y vice versa por cada persona. 0.062/8

4.º Los dueños de omnibus deberán anunciar por medio de los periódicos que se publiquen en esta Capital ó por carteles, los puntos de situacion y direccion de sus carruages y horas en que deberán verificar su partida de un punto á otro, no debiendo detenerse en la carrera mas que el tiempo necesario para dejar ó recibir á las personas que lo soliciten.

5.º Los precios mencionados no podrán alzarse sino con autorizacion de este Corregimiento, que la concederá cuando estime bastantes las razones que se aleguen para solicitar la subida.

6.º Tanto los carruages de alquiler como los omnibus, deberán llevar en su parte anterior una copia de la tarifa precedente en caracteres legibles.

7.º Sobre la puerta de las casas donde se alquilen carruages deberá colocarse un targeton de madera en el que esten escritas con caracteres de ocho centímetros de altura por lo menos las palabras siguientes. «Se alquilan Carruages.»

8.º Cuando se lleve algun carruage por las vias públicas dispuesto á ser alquilado, deberá llevar en lugar visible una targeta en que esten escritas con caracteres legibles las palabras siguientes. «Se alquila.»

9.º La contravencion á cualquiera de las disposiciones que quedan espresadas, desde ocho dias despues de la publicacion de este bando será castigada por este Corregimiento ó por las personas en quienes delegue esta atribucion con multa de uno á cinco pesos por la primera vez y doble por la

2.º sin perjuicio de lo que proceda cuando la reincidencia repetida acuse falta de respeto y subordinacion á las autoridades constituidas.

10. El Comisario y Celadores de Policia y las fuerzas Tercio y de Seguridad Pública quedan encargados de vigilar el cumplimiento de este bando.

Dado en las Casas Consistoriales de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila á 30 de Julio de 1863.—*Rafael de Comas.*—Secretario, *Manuel Marzano.*—Es copia.—*Bernardino Marzano.*

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 15 al 16 de Febrero de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Martinez Castilla.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torronteras*.

MARINA.

SECRETARIA DE LA GEFATURA DE ADMINISTRACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo de trasportarse al depósito de carbon mineral, de la propiedad de la marina de guerra de este apostadero, sito en la Isabela de Basilan, quinientas toneladas de dicho combustible, en esta forma la mitad del espresado número de toneladas desde el sitio de Cabaoban directamente y desde luego á la citada Isabela; y la segunda mitad desde el muelle de Tinan (Cebú), con direccion en seguida al depósito destinatario.

Se avisa á los consignatarios y capitanes de buques de la marina mercante, á fin de que los que deseen interesarse en la ejecucion del enunciado servicio, presenten sus proposiciones de fletamento, en pliegos cerrados, al Sr. Jefe de Administracion de marina del apostadero, en Cavite; señalándose para la admision de los sobredichos pliegos el dia diez y seis del actual desde las once á las doce de su mañana, como término improrogable.

Cavite 12 de Febrero de 1869.—El Secretario, *Ricardo Garcia de Cáceres.*

COMANDANCIA DE MATRÍCULA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido Domingo Ignacio, natural de estas Islas, y marinero de la barca española *Flora*, se anuncia al público, para que en el término de treinta dias, contados desde esta, se presente esta Comandancia por si ó por medio de apoderado competente autorizado los que se crean con derecho á heredar la cantidad de seis pesos y diez y siete cuartos perteneciente á dicho finado á producir su reclamacion.

Manila 8 de Febrero de 1869.—*Bonifacio Roselló.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 80.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

El Capitan de puerto de Huelva, con fecha 20 del que rige, participa lo siguiente:

«El fuerte temporal del S. que reinó en estas costas á mediados del actual, se llevó la boya que estaba situada en la punta NE. de bajo de la barra de este puerto, nombrado del Picacho, la cual habiéndose encontrada y está en poder del Jefe de Ingenieros para su reparacion y nueva colocacion.»

(Véase el *Aviso á los Navegantes*, N.º 24, de 17 de Junio de 1866.) Madrid 23 de Noviembre de 1868.—*Salvador Moreno.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Co-Jamco.	4189	Tin-Quinco.	4280
Chin-Cuaco.	4366	Liong-Cango.	430
Vy-Jeyan.	4483	Ang-Cayeo.	43717
Sv-Cuyco.	4203	Chua-Ang.	43919
Chu-Tico.	4080	Ong-Pico.	40960
Chua-Chimco.	3696	Ang-Jocco.	49624

Manila 4 de Febrero de 1869.—*Combarros.*

Movimiento del Correo de Europa durante el año de 1869.

SALIDAS DE MANILA.		SALIDAS DE HONG-KONG.		LLEGADAS PROBABLES A HONG-KONG.		LLEGADAS PROBABLES A MANILA.	
MESES.	FECHAS.	MESES.	FECHAS.	MESES.	FECHAS.	MESES.	FECHAS.
Febrero	17	Febrero	23	Febrero	14	Febrero	20
Marzo	3	Marzo	9	"	28	Marzo	6
"	17	"	23	Marzo	14	"	20
"	31	Abril	6	"	25	"	31
Abril	14	"	20	Abril	8	Abril	14
"	23	"	29	"	22	"	28
"	7	Mayo	13	Mayo	6	Mayo	12
Mayo	21	"	27	"	20	"	26
"	4	Junio	10	Junio	3	Junio	9
Junio	18	"	24	"	17	"	23
"	2	Julio	8	Julio	1*	Julio	7
"	16	"	22	"	15	"	21
"	30	Agosto	5	"	29	Agosto	4
Agosto	13	"	19	Agosto	12	"	18
"	27	Setiembre	2	"	26	Setiembre	1
Setiembre	10	"	16	Setiembre	9	"	15
"	24	"	30	"	23	"	29
Octubre	13	Octubre	19	Octubre	7	Octubre	13
"	27	Noviembre	2	"	21	"	27
Noviembre	10	"	16	Noviembre	4	Noviembre	10
"	24	"	30	"	21	"	27
				Diciembre	5	Diciembre	14
				"	19	"	25
				Enero de 1870	2	Enero de 1870	8
				"	16	"	22
				"	30	Febrero	5
				Febrero	13	"	19

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1869.—Combarros.

Tabla de los dias señalados para las salidas de los Correos ingleses, con destino á Filipinas, desde los puertos de Gibraltar y Marsella durante el año de 1869.

SALIDAS DE GIBRALTAR.		SALIDAS DE MARSELLA.	
MESES.	DIAS.	MESES.	DIAS.
Marzo	11	Marzo	14
"	25	"	28
Abril	8	Abril	11
"	22	"	25
Mayo	6	Mayo	9
"	20	"	23
Junio	3	Junio	6
"	17	"	20
Julio	1*	Julio	4
"	15	"	18
"	29	Agosto	1*
Agosto	12	"	15
"	26	"	29
Setiembre	9	Setiembre	12
"	23	"	26
Octubre	7	Octubre	10
"	21	"	24
Noviembre	4	Noviembre	7
"	18	"	21
Diciembre	2	Diciembre	5
"	16	"	19
"	30	Enero (1870)	2

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que, desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 17 del actual á las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula dentro de monzon de los 6,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 17 del actual Febrero.
- 2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 21'50 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.
- 3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.
- 5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.
- 6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.
- 9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahia, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda

El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numerico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 6,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.

15. Á la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el reconocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el párafo donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numerico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general, un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el termino de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho termino sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden numerico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remita tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada quintal que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiese el envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenia la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y pagados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya deduccion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería General de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Peninsula en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de llevar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de Manila.

29. Los buques á quienes se adjudique el todo ó parte del tabaco de que se trata deberán dar la vela desde este puerto para el de su destino antes del dia 15 del entrante mes de Marzo en que se cierra la monzon favorable para España, y si por cualquier circunstancia no lo verificasen, el contratista queda obligado á hacer el total importe del seguro del referido artículo.

Manila 5 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, *Nicanor Llanos*.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta que tuvo lugar el dia 30 del pasado Enero, para la contratacion de las obras de fábrica que exige la recomposicion del puente grande de piedra situado en esta Capital entre el rio Pasig, por acuerdo del Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, se convoca á una nueva citacion y subasta para el dia 15 del corriente mes á las 12 de mañana en los estrados de la Intendencia de Hacienda, bajo las mismas condiciones con que fué anunciada la subasta anterior y que se encuentran publicadas en las *Gacetas* desde el 17 al 30 de Enero próximo pasado, señaladas con los n.º 17, 18, 20, 23, 26, 27, Manila 3 de Febrero de 1869.—*C. Escandon*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Para el lunes 15 del actual dará á la vela para Nueva York la buca americana *Velic Chapin* segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 13 de Febrero de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta n.º 181-S. *Vicente (a) Cartgarano* saldrá el mañana 16 del corriente á las doce de su tarde con destino á Babatn Carigara, en Leite, segun aviso de la Capitanía del Puerto. Manila 14 de Febrero de 1869.—*Hazañas*.

PRESIDIO DE MANILA.

Debiendo adquirirse varios utensilios y enseres para el uso de este Presidio y su Hospital provisional; las personas que quieran prestar este servicio, pueden acudir á la oficina del Detall de dicho Presidio sita en el mismo, donde hasta el dia 14 del actual, estará manifiesto los precios y pliego de condiciones á que deberán darse para la subasta, que tendrá lugar en dicha fecha á las 10 de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—El Capitán mayor, *Idalberto Romeau*.

Se proroga hasta el lunes 13 por fiesta el 14.

No habiéndose rematado, por falta de postores en la segunda almoneda celebrada el treinta de Enero último de algunos muebles y efectos finados Capitán D. Francisco Vazquez y Ruiz; se vuelve á sacar nuevo por tercera vez con la baja del tercio de su avalúo de quince y diez y seis del presente mes de Febrero, en la casa del depositario D. José de Enciso, sita calle de Dulumbayan n.º 35 del rabal de Sta. Cruz, de ocho á doce de la mañana de los referidos dias. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Manila 14 de Febrero de 1869.—El Comandante Capitán *Federico Gutierrez*.